

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.
Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 fuera, franco de porte.
Se admite toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 13 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia; se trasladaron ayer desde el Real Sitio de San Ildefonso á esta corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Setiembre.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Navarra, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelación entre partes, de la una el Licenciado D. Simon Santos Lerin, en representación y defensa de la sociedad minera franco-hispana titulada *Compañía de minas de Sosa de España* concesionaria de la mina *Santa Cruz*, sita en la jurisdicción de Andosilla, término de Ihesa, provincia de Navarra, apelante; y de la otra la Administración general del Estado, apelada, y mi Fiscal en su representación, sobre subsistencia ó revocación de la sentencia dictada por el Consejo provincial de Navarra en 9 de Julio de 1858, confirmatoria de la providencia del Gobernador de 26 de Abril del mismo año:

Visto:
Visto el escrito que en 31 de Marzo de 1858 presentó D. Antonio Ojeas, denunciando como despoblada la mina *Santa Cruz*:

Visto el escrito de oposición que dentro del término señalado presentó D. Enrique Carlos Grimes, Director gerente de la sociedad concesionaria de la mina, y las dos certificaciones que acompaña, expedidas por el Alcalde de Andosilla:

Visto el decreto del Gobernador de Navarra de 26 de Abril de 1858, declarando, de conformidad con el dictamen del Consejo provincial, caducada la mina *Santa Cruz*:

Vista la demanda producida por Don Tiburcio García, en representación de D. Enrique Carlos Grimes, ante el Consejo provincial, solicitando que se declarase nula é injusta aquella providencia:

Vista la contestación del Gobernador al traslado que se le confirió de este escrito, solicitando la confirmación del mencionado decreto:

Vistas las nuevas razones alegadas por las partes en los escritos de 8 y 22 de Junio de 1858, en apoyo de su pretensión, que reproducian:

Vista la sentencia definitiva dictada por el Consejo provincial de Navarra en 9 de Julio, confirmando el decreto de caducidad de 26 de Abril anterior:

Vista la apelación interpuesta por la parte demandante en 12 de Julio para ante el Consejo Real:

Vista la demanda de agravios producida ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Simon Santos Lerin, apoderado de Grimes, solicitando que se declare nula, de ningún valor ni efecto, ó revoque como injusta la referida providencia definitiva, alegando, entre otras razones para la nulidad, que no asistió á la vista ante el Consejo provincial el Ingeniero de Minas del distrito, según lo dispuesto en el art. 33 de la ley de minería:

Vista la contestación de mi Fiscal, solicitando la confirmación de aquella sentencia, y exponiendo, en cuanto á la nulidad, que no era necesaria la asistencia del Ingeniero por no tratarse de una cuestión facultativa:

Visto el expresado art. 23 de la referida ley, que dice: «Conocerán los Consejos provinciales con apelación al Real:

1.º De las oposiciones á los denuncios de minas y escoriales, y de las oficinas de beneficio por abandono ó por haber caducado la concesión, según lo prevenido en los artículos 24 y 31.

2.º De los negocios de minas en que el Estado tenga un interés directo, y en cuantas cuestiones se suscitaren entre la Administración y los mineros.

Para la vista y fallo de estos negocios asistirá como vocal especial con voto, el Ingeniero de Minas más graduado de la provincia.»

Considerando que no resulta que

asistiese á la vista y fallo de este pleito ante el Consejo provincial el Ingeniero de Minas más graduado de la provincia:

Considerando que, según el artículo referido, no es legal la constitución del Consejo provincial como Tribunal de justicia para el fallo de esta clase de asuntos sin la asistencia de dicho funcionario, llamado á componerle como vocal especial con voto, ni puede en su consecuencia ser válida una sentencia pronunciada por un Tribunal ilegalmente constituido:

Oído el Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio González, D. Andrés García Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, Don Francisco Tames Ilevia, D. Antonio Fernández de Landa, el Marqués de Someruelos, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Florencio Rodríguez Vahamonde, D. Joaquin Francisco Pacheco, el Marqués de Gerona, D. Nicomedes Pastor Díaz, el Conde de Torre-Marín, D. Manuel de Guíllamas, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez.

Vengo en declarar nula la sentencia definitiva dictada por el Consejo provincial de Navarra en 9 de Julio de 1858; y en mandar que se devuelvan los autos á dicho Consejo, para que, reponiéndolos al estado de vista, dicte nuevamente sentencia, guardando las leyes.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.»

Publicación.—Leído y Publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*, de que certifico.

Madrid 1.º de Setiembre de 1859.—Juan Sunyé

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 4.º

Teniendo en cuenta que el art. 267

de la ley de 9 de Setiembre de 1857, no exige título alguno á los Profesores de idiomas vivos para aspirar á cátedras de Instituto:

Considerando que la clase de Regentes de determinada asignatura se halla suprimida desde el 10 de Setiembre de 1852; y en atención á estar próxima la apertura del curso, esta Dirección general ha acordado que hasta que, previa consulta del Real Consejo de Instrucción pública, se resuelva por el Gobierno lo más conveniente acerca de los requisitos que han de exigirse á las personas que se dediquen á la enseñanza doméstica de las lenguas vivas, se sirva V. S. disponer que se admita en los cuadros de Profesores de colejos privados á los individuos que los Directores de los mismos establecimientos designen para la cátedra de idioma francés, aunque no tengan título académico, siempre que por alguna causa especial, á juicio de V. S., no sean indignos de desempeñar el magisterio público.

Lo que digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1859.—El Director general interino, Aureliano Fernández Guerra.—Señor Rector de la Universidad de...

(Gaceta del 15 de Setiembre.)

REAL DECRETO.

Vengo en autorizar al Teniente General D. José Mac-crohon, Ministro de Marina, para que se traslade á los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena á objetos de mi Real servicio.

Dado en San Ildefonso á catorce de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que durante la ausencia de mi Ministro de Marina Don José Mac-crohon, se encargue del despacho de aquel Ministerio el Presidente de mi Consejo de Ministros D. Leopoldo O'Donnell Conde de Lucena.

Dado en San Ildefonso á catorce de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

= 2 =

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Continúa la Instrucción para llevar á efecto lo dispuesto en la ley de 1.º de Abril de 1859, con objeto de indemnizar á las Corporaciones civiles del producto de sus bienes enajenados antes y despues del 2 de Octubre de 1858. (Véanse los números 99, 102, 107, 109 y 111 correspondientes á los días 19 y 26 de Agosto último, 7 12 y 16 del actual.)

MODELO N.º 4.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ...

BIENES DE BENEFICENCIA.

Hospital de....

Liquidación que forma esta Contaduría de los valores con que ha de reintegrarse el Tesoro del capital efectivo que representa el nominal de la Deuda de 5 por 100 que se ha emitido á favor del hospital de. . . por la renta líquida que le producian los bienes de su pertenencia enajenados desde 2 de Octubre de 1858 hasta. . . .

			Reales vellon.
De una suerte de tierra adjudicada en 20 de Febrero de 1859 á D. habiendo verificado el primer pago en 26 del mismo. Reales vellon 80 000 nominales que al cambio de 41.90 por 100 hacen efectivos			33.520
Ingresado en Tesorería en 26 de Febrero de 1859 por el líquido importe del primer plazo.		9.500	
Un pagaré del segundo plazo que vencerá en 26 de Febrero de 1860.	40.000		
Descuento : 6 por 100.	600		
	-----	9.400	
Otro id del tercer plazo que vencerá en 26 de Febrero de 1861.	40.000		
Descuento : 12 por 100.	4.200		
	-----	8.800	
Parte del pagaré del cuarto plazo que vencerá en 26 de Febrero de 1862.	7.097.56		
Descuento : 18 por 100.	4.277.56		
	-----	5.820	
		-----	33.520
De una casa adjudicada en 10 de Marzo á D. habiendo verificado el primer pago en 20 del mismo. Reales vellon 50 000 nominales que al cambio de 41.80 por 100 hacen efectivos.			20.900
Ingresado en Tesorería en 20 de Marzo de 1859 por líquido importe del primer plazo.		3.200	
Idem id. del segundo y tercer plazo anticipados por el comprador.		6.600	
Un pagaré del cuarto plazo que vencerá en 20 de Marzo de 1862.	3.600		
Descuento : 18 por 100.	608		
	-----	2.992	
Otro id. del quinto plazo que vencerá en 20 de Marzo de 1862.	3.600		
Descuento : 24. por 100.	864		
	-----	2.736	
Otro id. del sexto plazo que vencerá en 20 de Marzo de 1864.	3.600		
Descuento : 30 por 100.	4.080		
	-----	2.520	
Otro id. del sétimo plazo que vencerá en 20 de Marzo de 1865.	3.600		
Descuento : 36 por 100.	4.296		
	-----	2.304	
Parte del pagaré del octavo- plazo que vencerá en 20 de Marzo de 1866.	841.37		
Descuento : 42 por 100.	333.37		
	-----	488	
		-----	20.900
De un olivar de 500 piés adjudicado en 10 de Marzo á D. habiendo verificado el primer pago en 30 del mismo. Reales vellon 48 000 nominales que al cambio de 42 por 100 hacen efectivos.			20.160
Ingresado en Tesorería en 30 de Marzo de 1859 por el líquido importe del primer plazo y por los nueve restantes anticipados por el comprador		30.600	
		-----	10.440
<i>Sobrante á favor del Establecimiento.</i>			
De un censo de 50 rs de crédito anual redimido por D. Reales vellon 1.500 nominales. que al cambio de 42 por 100 hacen efectivos			630
Ingresado en Tesorería en 10 de Abril de 1859 por líquido importe de la capitalización			623.44
		-----	6.56
<i>Resto á reintegrarse el Tesoro.</i>			
Se aplica parte del sobrante de lo ingresado en Tesorería por un olivar adjudicado á D.			6.55
De un censo de 600 rs de crédito anual redimido por D. Reales vellon 17.400 nominales que al cambio de 41.60 por 100 hacen efectivos			7.238.40
Ingresado en Tesorería en 14 de Abril de 1859 por líquido importe de la capitalización.			9.207.69
		-----	4.969.29
<i>Sobrante á favor del Establecimiento.</i>			

nico: de un litro obtuve 84,870 de precipitado; pero como en este además del ácido carbónico, va también el silicio, el sulfúrico, el fosfórico y los carbonatos terrosos contenidos en el agua mineral, para valuar exactamente la cantidad de ácido carbónico descompuse por el ácido clorhídrico en un tubo graduado lleno de mercurio 0,2 que dieron 20cc cúbicos de gas, hechas las correcciones correspondientes a la presión, temperatura y humedad: en un litro hay pues 887cc cúbicos de ácido carbónico seco a 0 y 760^{mm}, ó en peso 1g,755.

La evaporación de un litro de agua dejó 1g,155 de residuo seco. Este residuo era de color blanco algo amarillento: calcinado en un tubo se ennegreció, dando humo de olor algo parecido al de las sustancias animales y que volvía el color azul al papel de tornasol enrojecido.

Separé el residuo por medio del agua destilada en dos porciones una soluble y otra insoluble, traté esta última con ácido nítrico; quedó por disolverse la sílice; de la disolución nítrica separé el óxido férrico, la alumina y el ácido fosfórico con el amoniaco; la cal con el oxalato amónico y la magnesia con el fosfato sódico; el precipitado formado por el amoniaco, compuesto de óxido férrico, alumina y ácido fosfórico lo traté con una disolución de potasa cáustica, que disolvió los dos últimos que pesé, y dejé el óxido férrico; de la disolución potásica, separé el fosfato aluminico, saturándola con ácido clorhídrico y añadiendo despues un exceso de amoniaco.

La porción soluble, la dividí en dos partes iguales, una de ellas despues de saturada con ácido acético, sirvió para apreciar la cantidad de ácido sulfúrico por medio del acetato barítico y la de cloro con el nitrato argéntico algo ácido: la otra parte la destiné para valuar las bases, saturándola con ácido clorhídrico, evaporándola y calcinando el residuo antes de pesarlo; y luego tratándolo con una disolución alcohólica de cloruro platínico, que dejó por disolverse el cloruro platínico potásico, aprecié la cantidad de potasa que se hallaba mezclada con la sosa. Inútil es decir que antes de estas operaciones se hicieron ensayos particulares, que me demostraron que en el liquido no había mas bases que las dos alcalinas mencionadas.

Para este análisis cuantitativo, evaporé con todo cuidado 10 litros de agua; y aun para determinar con toda exactitud la sílice, practiqué operaciones especiales. Siguiendo la opinión de los principales químicos, espreso en el resultado, que voy á decir del análisis, los carbonatos alcalinos y terrosos en el estado de bicarbonatos, el óxido férrico en el de bicarbonato ferroso, y la sílice en el de silicato sódico, adhiriéndome en esto último al parecer de M Henry, que creo muy fundado por varios hechos que tengo observados en algunos análisis, y principalmente en el de las aguas de las burgas de Orense, que no corresponde esponer en este lugar. Teniendo en cuenta estas observaciones no se extrañará que el peso de las sustancias sólidas contenidas en un litro del agua del modo que va á expresarse, sea superior al obtenido por la evaporación, porque durante esta los bicarbonatos se convierten en carbonatos y pierden por lo mismo de peso.

COMPOSICION DE UN LITRO DE AGUA DE SOUSAS.

	Grama.
Acido carbónico, centímetros cúbicos.	1,3226 ó 669 centímetros cúbicos.
Bicarbonato sódico.	1,3412
potásico.	6,0042

calcico.	0,1010
magnésico.	0,0643
ferroso.	0,0036
Cloruro sódico.	0,0398
Sulfato sódico.	0,0226
Silicato sódico.	0,0516
Fosfato aluminico.	0,011
Bi-carbonato de estron- ciana.	Indicios
de litina.	Indicios
Yoduro alcalino.	Indicios
Sustancia orgánica nitrogenada.	Indicios

No hay hasta ahora un medio seguro de valuar exactamente la cantidad de sustancias orgánicas contenidas en las aguas minerales, ni aun de apreciar debidamente su naturaleza: por eso me limito á indicar su existencia y asegurar que es nítida en vista de los resultados de su descomposición ignea. Creo si que es la llamada comunmente *barejina*, que la cantidad que de ella hay en disolución en el agua de Sousas no es muy pequeña, y que debe contribuir á sus propiedades medicinales. Esta misma sustancia es la que desoxidando el sulfato sódico, produce una muy corta porción de sulfuro alcalino, que da origen al ligero olor de huevos podridos que aveces se percibe en la fuente, como dejo dicho.

Para completar la esposición de los trabajos analíticos hechos con las aguas de Sousas, falta decir algo del gas que se desprende en burbujas del fondo de la fuente, y de las eflorescencias salinas que se observan en el terreno por donde corren las aguas.

El gas no tiene color ni olor, no es combustible, ni sostiene la combustion: la potasa cáustica lo absorbe en gran parte; el que no se combina con este reactivo no disminuye de volumen puesto en contacto con el fósforo. 100cc del gas analizado por medio de la potasa cáustica dan por resultado de su composición 63 de nitrógeno, 37 de ácido carbónico.

Las eflorescencias salinas, se componen de sesquicarbonato de sosa, con algo de cloruro, y una pequeña porción de carbonato cálcico.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Seccion de Fomento.—Minas.

Don Francisco Sepúlveda Ramos, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Tomás Garnacho y Alonso, segundo Comandante de Infantería y vecino de esta ciudad, se ha acudido á mi autoridad solicitando el registro de una mina de antimonió argéntífero, titulada *Consolacion*, de la compañía minera el Desengaño, de que es Presidente D.^o Leon Arloy, residente en Madrid, existente en término de Marquiz y sitio llamado las Carbás, linda al Naciente con tierra de concejo, Mediodía con otra de Santa Lucia, Norte con el Valle de Ser-gondia y Poniente con Soldecadrones, radica en terreno concejil y admitido el registro por decreto de 17 de Agosto último, he dispuesto se publique en conformidad á lo que previenen los arts. 44 y 45 del reglamento de minas, para que si alguna persona ó corporación se creyese con derecho á dicha mina, pueda decirlo en este Gobierno de provincia en término de treinta dias, contándose desde la fecha. Zamora 16 de Setiembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

El domingo 25 del corriente, á las 12 de la mañana se venderán en pública subasta en este Gobierno de provincia, las armas inútiles que existen en el almacén del mis-

mo, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria. Lo que se anuncia al público, para que todos aquellos que quisieran interesarse en el remate, puedan verificarlo.—Zamora 18 de Setiembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

El domingo 25 del corriente á las once de la mañana, se rematarán en este Gobierno de provincia las maderas que han resultado sobrantes de la Exposición de Agricultura con su cén al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del mismo. Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la subasta puedan verificarlo. Zamora 18 de Setiembre de 1859.—Francisco Sepúlveda.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

D. Tomás Belestá, Pocter en Sagrada Teología, Predicador de S. M., Canónigo Penitenciario de la Santa Basílica Catedral de esta Ciudad y Rector de la Universidad literaria de la misma, &c.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 3.^a de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, inserta en la *Gaceta* de 14 del mismo, se anuncian las Escuelas vacantes de las provincias que á continuación se espresan.

PROVINCIA DE SALAMANCA.

Elemental completa de niñas, de oposicion que se proveerá por concurso.

Vitigudino, con 2200 rs. anuales, casa y retribuciones.

Elementales completas de niños de provision ordinaria.

Boda, Bodon, Cantagallo y Palacios Rubios, con 2500 rs, casa y retribuciones.

Completas de niñas.

Fuente de San Esteban, Galinduse, Masueco y el Pego, con 1666 rs, casa y retribuciones.

Incompletas de niños.

Castillejo de Martín Viejo, con 1800 rs: Encinas de Abajo, Morínigo y Pedrosillo el Ralo, con 1400 rs: Encinas de Arriba, Naval Moral y Pizaral, con 1200 rs.: Valdelamataza, con 1000 rs.: Pinedas, Serranillo y Valdelageve, con 800 rs.: Berganciano, Cojos de Robliza y Porqueriza, con 600 rs.: Calzadilla y Sta. Maria del Llano, con 500 rs.: todas además del sueldo tienen casa y retribuciones.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Elementales completas de niños de provision ordinaria.

Otero de Sanabria, Uña de Quintana, Samir de los Caños, San Pedro de Ceque, Sta. Croya de Tera y Santovenia, con 2500 rs., casa y retribuciones.

Incompletas de niños.

Palazuelo de las Cuevas, con 2229 rs.: Bermillo de Alba, Torre del Valle, Castro de Alcanices, Villalazan, Figueruela de Abajo, el Pego, Figueruela de Arriba, Tola, Puzarejo de Tera y Villanueva de las Peras, con 2000 rs.: Donéz, con 1665 rs.: Noveros, Braodillanes, Bretoño, Fumillas de Aliste, Mallanes, Gallegos del Campo, Ombillos de Castro, Rabano de

Aliste, Alcorcillo, Rosinos de Vidriales, Justel y Carrascal, con 1500 rs.: Gallegos del Rio, con 1412 rs.: Percianos de Aliste, con 1400 rs.: Pinilla de Fermoselle, Almendra y San Pedro de la Nave, con 1200 rs.: Viñas con 1190 rs.: Formariz, con 1160 rs.: Fornillos de Fornos, con 1140 rs.: Fradellos, con 1000 rs.: Valer con 1048 rs.: Arcillera, Ceada, Moldones, Romanzanas, Villanueva de las Manzanas, Pueras, San Martin de Tábara, Conquilla de Vidriales, Villajeriz y Otero de Soriegos, con 1000 rs.: San Vicente de la Cabeza, con 957 rs.: Lober, con 954 rs.: Villarino tras la Sierra, con 905 rs.: Poyo con 660 rs.: Tollilla, con 622 rs.: Ufones con 575 rs.: Flores, con 561 rs.: Santanas, con 559 rs.: Flechas, con 500 rs.: San Blas con 460 rs.: Rivas, con 429 rs.: Campogrande, con 413 rs.: Vega de Nuez, con 386 rs.; y San Mamed con 361 rs.: Además del sueldo disfrutarán los Maestros casa y retribuciones.

Elementales completas de niñas.

Alcubilla de Nogales, Abelon, Argujillo, Almaraz, Bustillo, Coomonte, Carbelino, Castronuevo, Cotanes, Casaca de Campan, Cubillos, el Cubo de tierra del Vino, el Maderal, el Piñero, Fresno de Sayago, Fresno de la Rivera, Fuentes cas. Guarrate, Gémo, Granja de Morruela, Jambriña, Losacio Luclmo, Mangances de la Polvorosa, Moraleja de Sayago, Muelas del Pao, Muga de Sayago, Mayalde, Malva, Pelas de arriba, Peleagonzalo, Pajares, Pobladora del Valle, Quiñeles de Vidriales, Roelos, Revellinos, San Pedro de Ceque, Sta. Cristina de la Polvorosa, Sta. Croya de Tera, Santibañez de Vidriales, Santovenia, San Esteban del Molar, San Martin de Valderaduey, Torregamones, Tapióles, Uña de Quintana, Villaseco, Villaralbo y Villabuena; todas con 1666 rs. anuales, casa y retribuciones.

Los señs. Profesores de ambos sexos que pretendan las escuelas completas, dirijan sus solicitudes á las Secretarías de las Juntas á que pertenezca la que deseen obtener, acompañadas del título profesional ó testimonio del mismo, una certificación del Párroco y Ayuntamiento de su domicilio, en la que acrediten su buena conducta y relación de sus méritos y servicios; y para las incompletas la certificación de aptitud y moralidad que previene el artículo 181 de la ley de Instrucción pública, en el término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio. Salamanca 16 de Setiembre de 1859.—Dtor. Tomás Belestá.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TOROS DE VALLADOLID.

En los dias 21, 22, 23 y 24 de Setiembre de 1859, se celebrarán en dicha Plaza *cuatro corridas de Toros*.

La Junta de Beneficencia de aquella ciudad, ha dispuesto estas funciones, sin omitir sacrificio alguno para que sean del mayor lucimiento. Al efecto ha contratado las dos medias cuadrillas á cargo de los célebres matadores Francisco Arjona Guillen (a) *Cuchar-s* y Antonio Sanchez, (a) el *Tuto*, y los Toros de las primeras ganaderías de Colmenar Viejo, San Agustín, Trujillo, y Salamanca.

Los demás pormenores se anuncian en los programas.